

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

| | |
|----------------------------|--------------|
| Un mes en Córdoba. Ptas. 3 | Id. fuera, 4 |
| Trimestre id. 8'25 | > 11'25 |
| Seis id. 16'50 | > 22'50 |
| Un año. 33 | > 45 |

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernacion.

Direccion General de Beneficencia y Sanidad.

Segun ha participado á esta Direccion general el Gobernador de Alicante, exceptuando la casa incomunicada donde fallecieron en dias anteriores cinco personas invadidas de la enfermedad colérica y se hallan tres en tratamiento, no ha ocurrido en aquella poblacion ninguna novedad en la salud pública.

En Novelda, en el dia de hoy, han ocurrido nueve casos de la misma enfermedad y tres defunciones.

En Elche, durante el dia, no ha ocurrido ninguna defuncion colérica.

En las demás provincias de España no ocurre novedad en la salud pública.

Madrid 3 de Setiembre de 1884.
—El Director general, E. Ordoñez.

Ministerio de Marina.

REGLAMENTO

de destinos de la escala activa del Cuerpo general de la armada.

(Continuacion.)

Art. 3.º Cumplida esta primera condicion, embarcarán en buques armados de segunda ó tercera clase, por dos años cuando menos, para desempeñar el servicio de Guardias, tanto en la Peninsula como en Ultramar.

Art. 4.º No podrá conderse la ampliacion de estudios superiores á ningun Oficial de esta clase que, además de acreditar la aptitud necesaria para ello, no cuente cuando menos dos años de embarco en bu-

ques armados de primera clase ó de instruccion, y uno en buques de segunda ó tercera en la misma situacion ó uno de segundo de Guardia, y dos en buques de segunda ó tercera.

Art. 5.º Siendo obligatorio hacer el curso de torpedos para todos los Alféreces de navio, el Gobierno, segun las necesidades del servicio y el número de Oficiales existentes, nombrará los que cada año deban seguirlo, prefiriendo para que llenen este requisito aquellos que hayan cumplido la primera parte de las condiciones que fija el art. 4.º

Art. 6.º Para que un Oficial de esta clase pueda embarcar para ejercer el cargo de segundo Comandante de un buque se requiere que cuente por lo menos cuatro años de servicio en buque armado y que haya hecho el curso de torpedos.

Art. 7.º Para ser nombrado Comandante de lancha de vapor ó cañonero de segunda clase, se requiere cinco años de embarco y haber hecho el curso de torpedos.

Art. 8.º Cuando en los Apostaderos no exista personal que reuna estas condiciones se darán los expresados mandos al que mas se aproxime á tenerlas, con arreglo á la antigüedad, pero siempre en calidad de interino y reservando su derecho al que posteriormente pueda presentarse completando las condiciones.

Art. 9.º Debiendo estar siempre embarcados los Alféreces de navio, alternando en el servicio de buques de segunda ó tercera clase armados, no podrán ser Ayudantes personales sino de Oficiales generales embarcados, ni Ayudantes de Mayorías generales mas que las de escuadra ó division á flote.

Art. 10. Se procurará tambien que todos alternen en el servicio de guardacostas, para lo cual se fija en un año el tiempo que deben estar embarcados en esta clase de buques.

De los Tenientes de navio.

Art. 11. Al ascender deberán embarcar por dos años en buques de primera para hacer el servicio de Guardias, no pudiendo desempeñar ningun otro destino antes de haber cumplido este requisito.

Art. 12. Si para cumplir la condicion que se señala en el articulo anterior fuese necesario destinar algunos Oficiales á Ultramar, se respetarán los ya embarcados en la Peninsula que no hubiesen cumplido los dos años, destinando á los mas modernos en este empleo.

Art. 13. Los Oficiales que estuviesen declarados aptos para el manejo de los torpedos y hubiesen desempeñado en buques de primera por espacio de dos años el servicio de torpedistas obtendrán la ventaja de ser preferidos á los demás en igualdad de condiciones para optar á los mandos y destinos de preferencia de su clase.

Art. 14. Para ser nombrado Profesor de la Escuela Naval, la de torpedos ó del curso de ampliacion, será requisito indispensable haber cumplido la condicion del art. 11.

Art. 15. Para poder obtener el cargo de segundo Comandante de un buque correspondiente á su clase necesitarán tener tres años cuando menos de embarco, dos en buques de primera, y uno en los demás de la Armada.

Art. 16. Para obtener un mando de buque correspondiente á su clase necesitarán haber cumplido cuatro años de embarco, de ellos dos en buques de primera, uno en los de segunda ó tercera y uno como Oficial Ayudante de derrota, Ayudantes de Mayorías de escuadra ó division como segundo Comandante, ó cualquier otro destino de embarco.

Art. 17. Los destinos de Ayudantes de la Escuela Naval y de las Comandancias de Marina y Capitanías de puerto, considerados como

de ventaja, no podrán obtenerse sino despues de haber cumplido todas las condiciones exigidas, incluso el mando de un buque.

Art. 18. No podrá concederse el curso de ampliacion de estudios sin haber cumplido las condiciones que marca el art. 15.

Art. 19. Los destinos de Ayudantes personales y los de Auxiliares de las Ayudantías mayores y Jefaturas de armamento de los Arsenales se servirán con los Oficiales que resulten excedentes despues de cubrir las dotaciones de los buques, pero con la precisa condicion de haber cumplido cuando menos la fijada en el art. 15, cuyos Oficiales seguirán despues alternando con los embarcados para que acaben de llenar sus condiciones; pero siendo siempre de preferencia los destinos de embarco para optar á otros de mas ventaja.

Art. 20. Solo despues de cumplidos seis años de embarco, ó si hubiese Oficiales excedentes por el desarme de algunos buques despues de cumplirse los cuatro de que trata el art. 16, podrán obtener residencia por dos años como máximun.

Se exceptnan las residencias por enfermedad probada.

De los Tenientes de navio de primera clase.

Art. 21. Al ascender embarcarán como terceros Comandantes en buques de primera clase, cuando menos por un año, ó servirán dos como segundos en los buques á que correspondan esta clase de Jefa.

Art. 22. No podrá ser propuesto para mando ningun Jefe de esta clase que no haya servido los destinos que se prefijan en el articulo anterior.

Art. 23. Para poderse conceder á los Jefes de esta clase los destinos de Comandancias de estaciones navales ó Gobiernos político-militares en Filipinas será necesario reunan las condiciones de estar en el tercio

alto de la escala y haber desempeñado el mas tiempo posible destinos de embarcados.

Art. 24. El destino de Secretario de escuadra no podrá concederse al que no haya cumplido las condiciones que fija el art. 21; siendo extensivo esto mismo para los demás destinos de tierra.

De los Capitanes de fragata.

Art. 25. Ningun Capitan de fragata podrá ser propuesto para mandar buque sin haber desempeñado en el mismo empleo el destino de segundo Comandante en buque de primera clase por un año cuando menos; siendo este mismo requisito indispensable para optar al mando de divisiones de cañoneros.

Art. 26. Las primeras Ayudantías de Mayorías de los Departamentos y Apostaderos, así como los destinos para eventualidades del servicio, serán desempeñados por aquellos Jefes de esta clase que hallándose en la mitad baja de la escala no hayan sido segundos Comandantes, ó por los que habiendo cumplido todas sus condiciones de embarco se encuentren sin destino.

(Se concluirá.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy me dice lo que sigue:

«En Novelda en las 24 horas han sido invadidas de enfermedad colérica 6 personas, de las que han fallecido cuatro. En Monforte, pueblo limítrofe con Novelda, desde las 8 de la noche del día 2 á igual hora de ayer han sido invadidas 10 personas, de las que han fallecido 4. En Villena, en la misma provincia, se han presentado algunos casos sospechosos de enfermos con síntomas coleriformes, de los cuales han fallecido 2.—De Elche no se han recibido nuevas noticias.—En Alicante no hay novedad.—Noticias de Francia. El cónsul español en Burdeos comunica haber fallecido en el hospital Pelegrin 2 de los invadidos de enfermedad colérica. No da noticias de las nuevas invasiones.—En Marsella han ocurrido en las 24 horas 3 defunciones. En Tolon 3. En Laseigue 1. En Frasons 2. En Saint Chames 4. En Cette 2. En Lavilledieu 3. En Florensa 1. En Limel 2. En Fatengues 2. En Beziere 1. En Perpignan varios muy graves; no precisa el número. En Carcasona 4. En Prades 1. En Boulon 1. En Ille 1. En Espina 4.—Noticias de Italia. Provincia de Nápoles. Desde la media noche del día 2 á la del 3, 94 casos y 47 defunciones, y 15 de estas de esos anteriores.—Provincia de Génova. En Spezia 14 defunciones.—Provincia de Alejandria 1.—Provincia de Bergamo 1.—Provincia de Campobasso 6.—Provincia de Cazesta 2.—De Cuneo 17.—De Marta 9, Módena 3.—De Parma 5.—De Turin 9.»

Lo que se hace público por medio del «Boletín oficial» para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Córdoba 5 de Setiembre de 1884.

El Gobernador,

Joaquín García y Espinosa.

Núm. 428.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca de las caballerías cuyas señas á continuacion se expresan, y caso de ser habidas las pondrán á disposicion del Sr. Juez de instruccion de Sanlúcar la Mayor con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecen las garantías necesarias.

Señas.

Un burro rucio oscuro, de cuatro años, herrado en el anca derecha con el que se figura.

Otro burro rucio claro, pequeño, de edad de cinco años y sin hierro.

Otro rucio claro, de alzada regular, de cinco años, herrado del anca derecha.

Otro burro negro, de alzada pequeña, con dos luceros y de cinco años.

Córdoba 4 de Setiembre de 1884.

El Gobernador,

Joaquín García y Espinosa.

Núm. 441.

Seccion de Fomento.—Negociado de montes.

Se saca á pública subasta los pastos sobrantes de la dehesa boyal de Belméz para 500 cabezas de ganado lanar y 200 de cerda, bajo el tipo de 650 pesetas y pliego de condiciones insertas en el «Boletín oficial» núm. 37 correspondiente al 12 del pasado Agosto, entendiéndose que este disfrute es compatible con el pastoreo gratuito del ganado de labor del vecindario y la montanera, y que su duracion se contará desde el día que se entregue el monte al rematante, previa licencia de la Jefatura, mediante la presentacion de la carta de pago que acredite haber satisfecho el 10 por 100 del precio del remate, hasta el 30 de Setiembre del próximo año venidero.

El acto tendrá lugar ante el Alcalde de Belméz el día 18 del actual á las doce de su mañana.

Córdoba 2 de Setiembre de 1884.

El Gobernador,

Joaquín García y Espinosa.

Núm. 442.

Seccion de Fomento.—Negociado de exposiciones.

Segun comunica al Excmo. Señor Ministro de Fomento el Cónsul de España en Amberes, la prórroga concedida para las demandas de admision de objetos con destino á la Exposicion Universal que se proyecta celebrar en aquella ciudad, se ha hecho estensiva hasta 1.º de Octubre próximo.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los agricultores é industriales de esta provincia para los efectos que puedan convenirles.

Córdoba 3 de Setiembre de 1884.

El Gobernador,

Joaquín García y Espinosa.

Núm. 444.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca de las caballerías cuyas señas á continuacion se expresan, las cuales desaparecieron del cortijo de Mata-Ratones, término de Antequera, en la madrugada del día 7 de Junio último, y caso de ser habidas las pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de dicho pueblo con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecen las garantías necesarias.

Señas.

Dos yeguas con sus crías, castañas claras, luceras, con la marca, sin hierro y las crías de iguales señas.

Córdoba 4 de Setiembre de 1884.

El Gobernador,

Joaquín García y Espinosa.

Núm. 338.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el día 26 de Marzo de 1884.

Presidencia del Sr. Molina.

Señores que asistieron:

Aparicio, Salcedo, Cabrera, Gonzalez de Canales, Vargas en sustitucion del señor Marqués de Monte Sion, Murillo Delgado en la de don Tomás Blasco Peres; señor Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Aprobar el proyecto de memoria relativo al estado de la Administracion provincial.

Fijar los precios medios á que han de liquidarse y abonarse los su-

ministros hechos por los pueblos de la provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de Febrero último.

Devolver favorablemente informadas al señor Gobernador las cuentas municipales de la villa de Baena, respectivas á los años económicos de 1871 á 72, 72 á 73 y 73 á 74.

Disponer que por la contaduría provincial se deduzca el oportuno pliego de reparos que ha ofrecido el exámen de la cuenta de administracion del colegio de Nuestra Señora de la Asuncion, correspondiente al año de 1874, cuyos reparos habrán de ser contestados por el cuentadante en el término de 20 días.

Conceder ingreso en la Casa Socorro-Hospicio á varios individuos que reunen las condiciones reglamentarias.

Prevenir á los directores de los establecimientos benéficos provinciales que sin excusa ni pretesto alguno permanezcan en los mimos todo el día desde las primeras horas de la mañana.

Conceder al vocal señor Salcedo tres días de licencia para ausentarse de esta capital.

Con lo que terminó la sesion de este día.—El Vice-presidente, Isidro Molina.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el día 31 de Marzo de 1884.

Presidencia del Sr. Molina.

Señores que asistieron:

Salcedo, Cabrera, Aparicio, Pego, Gonzalez de Canales, Murillo Delgado en sustitucion de don Tomás Blasco Perea, Vargas en la del señor Marqués de Monte Sion; señor Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Conceder la salida de la acogida en el Hospicio Emilia Rada Soto para que viva en compañía de su tia Ana Maria de Soto, y el ingreso en dicho establecimiento á dos individuos que reunen las condiciones reglamentarias.

Pasar á la Comision de Hacienda los antecedentes relativos al aumento de sueldo que solicitan los practicantes del Hospital de Crónicos para que se sirva hacer la consignacion correspondiente.

Pasar á la Comision de Fomento la instancia de don Francisco Ortega y Frias, en solicitud de que con destino á las escuelas públicas, se adquieran ejemplares de su obra «El Tesoro de la Infancia, á fin de que emita su ilustrado informe.

Declarar vacante la plaza que desempeñaba en la Escuela de Bellas-Artes don José Rodriguez Santisteban, por abandono del interesado y nombrar en su reemplazo con el carácter de interino á don Francisco Ramos.

Nombrar con el mismo carácter

de interinidad, auxiliar de la clase de primeros de la Secretaria de la Corporacion á don Ricardo Rivas Fernandez en la vacante ocurrida por cesacion de don Dionisio Fernandez.

Disponer que el aprovechamiento del terreno de la huerta del Alcázar adquirido por la Corporacion para ensanche del cuartel de caballerizas, se anuncie en pública licitacion, previa la correspondiente tasacion.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vice-presidente, Isidro Molina.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el dia 1.º de Abril de 1884.

Presidencia del señor Molina.

Señores que asistieron:

Cabrera, Aparicio, Gonzalez de Canales, Rodriguez Ojeda, Pego, Marqués de Monte Sion, Murillo Delgado en sustitucion de don Tomas Blasco Perea; señor Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, queron acordados los particulares siguientes:

Aprobar la distribucion de fondos del presupuesto provincial y de los especiales de Beneficencia para el pago de las obligaciones del presente mes.

Conceder ingreso en la Casa Socorro-Hospicio á Ramon Garcia Galvez, vecino de esta capital, por haber justificado que reúne las condiciones reglamentarias.

Señalar los dias en que este cuerpo provincial ha de celebrar sesion durante el presente mes.

Conceder un mes de licencia para ausentarse de esta capital al vocal señor don Juan Cabrera.

Admitir la renuncia que del cargo de Director del Hospital provincial de Crónicos ha presentado don Miguel José Ruiz, y nombrar en su reemplazo con el carácter de interino á don Antonio Quintana.

Suspender de empleo y sueldo á varios empleados de las diferentes dependencias de la Corporacion, y nombrar otros en su reemplazo con igual carácter de interinidad.

Nombrar médico de entrada y con el propio carácter de interinidad, con destino á cubrir la vacante de guardia que resulta con motivo del movimiento originado en el escalafon del cuerpo facultativo de la Beneficencia á don Antonio Gimenez Morales.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vice-presidente, Isidro Molina.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Núm. 433.

Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Córdoba.

Hallándose vacante el estanco de

la aldea de Sta. Maria de Trasierra, se anuncia al público á fin de que las personas que se crean con derecho á desempeñarlo, presenten sus solicitudes documentadas en esta Administracion en el término de quince dias, á contar desde el en que aparezca el presente inserto en el periódico oficial.

Córdoba 2 de Setiembre de 1884.
—José A. Morente.

Núm. 434.

Circular.

Al dirigir á V. esta Administracion con fecha 19 de Abril último, la circular relativa al uso ó reintegro de papel sellado de la clase 11.º en los expedientes ejecutivos de apremio, por débito de contribuciones, se inspiró solo en la parte dispositiva del caso 6.º del artículo 64, de la ley provisional del sello y timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, sin tener en cuenta la modificacion introducida por Real orden de 7 de Julio de 1882, inserta en el «Boletín oficial» de la provincia, número 48, correspondiente al 25 de Agosto del mismo año, que autoriza la instruccion de dichos expedientes en papel de oficio, con la obligacion precisa de ser reintegrados á su terminacion en el de la clase 12.º excepto los de partidas fallidas en que no procede hacerlo, cuya disposicion se confirma por el párrafo 2.º del artículo 76 de la instruccion de procedimientos de 20 de Mayo del año actual.

En su consecuencia y en cumplimiento de acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda, á virtud de la reclamacion que sobre el particular le ha dirigido la Seccion de Contribuciones de la Sucursal del Banco de España, prevengo á V. que admita, desde luego, sin oponer ningun género de dificultades, todos los expedientes de apremio de 1.º y 2.º grado que le presente el Agente ó Recaudador de esa localidad, instruidos ó reintegrados, en papel del sello de oficio, que es el que corresponde usarse en su tramitacion, cuidando de que sean reintegrados en el de la clase 12.º, luego de terminados con el pago de la cuota debida, venta de fincas, ó su adjudicacion á la Hacienda, que son los casos en que este procede.

Del recibo de la presente espero me dará V. aviso á la mayor brevedad posible.

Dios guarde á V. muchos años.

Córdoba 3 de Setiembre de 1884.
—José A. Morente.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Fernan-Nuñez.

Extracto de los acuerdos tomados por la corporacion municipal durante el mes de Agosto, que yo el Secretario formo en cumplimiento

al artículo 103 de la ley Municipal.

Sesion ordinaria del dia 3.

Presidencia del Sr. Alcalde don Francisco Gomez Huerta.

Que se satisfagan al Sr. D. José Cñadas Torres, con cargo al capítulo de imprevistos y ampliacion, del presupuesto anterior, 792 pesetas 40 1/2 céntimos por el concepto de salco á su favor en las liquidaciones de 1879 á 80 y 1880 á 81, en que estuvo á su cargo la Depositaria de los fondos municipales de esta villa.

Aprobar el extracto de las sesiones del mes de Julio.

Acordar la distribucion é inversion de los fondos en el presente mes.

Ordinaria. Dia 40.

Presidencia del Sr. Alcalde don Francisco Gomez Huerta.

Conceder licencia al señor Alcalde para ausentarse de la poblacion por el tiempo necesario para tomar baños.

Abonar al señor don José Lopez cuarenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos por valor del aceite invertido por los Guardias nocturnos en los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio.

Satisfacer del mismo modo, y con cargo al capítulo de imprevistos por haberse agotado lo consignado para este objeto á el cartero don Antonio Cuesta Torres, cinco pesetas por la correspondencia recibida en esta Alcaldia en el mes de Junio.

Declarar que, toda clase de enterramientos, una vez desalojado del cadáver para que fué adquirido, no puede sustituirse con otro sía previo pago, por más que se haya adquirido en perpetuidad.

Satisfacer á don Juan Antunez y Garcia, Maestro de Obras, la suma de setenta pesetas que se le adeudaban por sus honorarios respectivos á la medida y tasacion del terreno para la ampliacion del cementerio y formacion del presupuesto para el cerramiento del mismo, cuyos trabajos los habia efectuado en años anteriores.

Socorrer á los pobres enfermos Alfonso Alvarez Jarava y Tomás Serrano, con la limosna de dos pesetas á cada uno.

Extraordinaria. Dia 12.

Presidencia interina del segundo Teniente don José Jimenez Susbuelas.

Aprobar el proyecto del presupuesto adicional municipal al ordinario respectivo al ejercicio económico de 1883 á 1884 formado por la comision respectiva, y que se esponga al público por término de quince dias.

Ordinaria. Dia 47.

Presidencia del señor primer Teniente Alcalde, don Pedro Crespo Fernandez.

Abrir una suscripcion á favor de las familias de los Guardias municipales Francisco de Toro Bonilla, Mateo Ariza Moral y José Frias Alcaide, condenados por la Audiencia de lo Criminal de Córdoba á tres años y siete meses de prision correccional,

Ordinaria. Dia 24.

Presidencia del señor primer Teniente Alcalde don Pedro Crespo Fernandez.

Que se publiquen y fijen edictos en los sitios públicos y de costumbre llamando licitadores á la subasta pública que para el servicio de bagajes del canton de que es cabeza esta villa en el año económico actual ha de tener lugar en estas casas consistoriales el lunes primero de Setiembre á la una de la tarde.

Extraordinaria. Dia 23.

Presidencia de la anterior.

Aprobar en Junta municipal el proyecto del presupuesto adicional municipal y su refundicion al ordinario, respectivo al ejercicio de 1883 á 1884.

Fernan-Nuñez 2 de Setiembre de 1884.—V.º B.º El Alcalde, Pedro Crespo.—El Secretario, Valeriano Lastre y Muñoz.

Núm. 432.

Alcaldía constitucional de Castro del Rio.

Don Dionisio Quintero y Cuenca, Alcalde constitucional de esta villa:

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento que presido en sesion ordinaria de este dia, previa censura del señor regidor Síndico el proyecto del presupuesto extraordinario de gastos é ingresos que ha de regir en el año económico de mil ochocientos ochenta y cuatro á ochenta y cinco de conformidad á lo prevenido en el artículo ciento cuarenta y dos de la ley municipal vigente, queda expuesto al público por el término de quince dias en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo ciento cuarenta y seis de la citada ley.

Castro del Rio veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Dionisio Quintero.—Juan R. Romero.

Núm. 436.

Alcaldía constitucional de Valenzuela.

En cumplimiento á lo preceptuado en los artículos 14 y 15 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884 y hallándose aprobado por la junta municipal de arbitrios el repartimiento de iguala métrica que corresponde satisfacer á estos vecinos durante el año económico de 1884 á 85, desde el dia 4 al 9 inclusive del próximo mes de Setiembre y desde las 9 de la mañana á las 4 de la tarde de indicados dias queda abierta la recaudacion del primer trimestre de expresado reparto á cargo de Don Vicente Arrabal y Bringas en su casa habitacion sita en la calle de Feria número 5.

En su consecuencia y para conocimiento de los contribuyentes que figuren en el repartimiento y con el fin de evitarles los recargos que pre-

viene el artículo 16 de la citada instrucción deben verificar el pago de sus cuotas en el plazo señalado ó de lo contrario sufrir los medios coercitivos que faculta citada instrucción.

Valenzuela 31 de Agosto de 1884.
El Alcalde, Pedro Hidalgo.

Núm. 439.

Alcaldía constitucional de San Sebastian.

Don Juan José Rovi Giraldo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que las cuentas finales del Pósito de este pueblo respectivas al año económico de 1883 á 1884 rendidas por el Alcalde y Depositario respectivos, se encuentran de manifiesto en esta Sria. por espacio de quince días, á los efectos de instrucción.

Dado en San Sebastian de los Bañeros 30 de Agosto de 1884.—
Juan José Costa.—Por su mandato, Andrés Marquez y Rovi.

Núm. 437.

Recaudación de Contribuciones é Impuestos de la Carlota.

Don Antonio Laborde y Ridez, Recaudador de contribuciones é impuestos de esta localidad.

Hago saber: que trascurrido el plazo prefijado para que los contribuyentes de este distrito municipal hiciesen efectivas las cuotas pertenecientes al actual trimestre, ya fuese por sí ó por medio de sus representantes, sin que por ello lo hayan verificado en su totalidad, la Autoridad municipal de este distrito, en virtud de certificación expedida por esta Recaudación de los que aparecen en descubierto y en uso de las facultades que le concede el art. 22 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, se ha servido firmar á continuación la siguiente

Providencia. Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dicha contribución, correspondiente al primer trimestre de este año económico, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 16 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de tercer día no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se expedirá el premio de segundo grado.

Y hago entender al recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios

el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Así lo mandó y firma en la Carlota á 29 de Agosto de 1884.—El Alcalde, José Grandon. Hay un sello de la Alcaldía.

Así, pues, en cumplimiento á lo que previene el referido artículo y en virtud de la providencia que antecede, es de esperar que los que no hayan satisfecho sus cuotas se apresuren á verificarlo en los expresados días si no quieren incurrir en los apremios sucesivos.

La Carlota 29 de Agosto de 1884.—El Recaudador, Antonio Laborde.

JUZGADOS.

Núm. 402.

Juzgado municipal del distrito de la derecha de Córdoba.

Don Pedro Cristino Menacho del Castillo, Abogado y Juez municipal suplente del distrito de la derecha de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado penden autos á instancia del menor don Antolin Cuellar y Calderon, vecino de Castro, contra la Excelentísima señora viuda Marquesa de Monte Olivar, albacea en primer término de su difunto marido, por cobro de reales que adenda, y en ellos he mandado sacar á subasta para su venta una suerte de olivar llamada Juan de la Cruz, compuesta de cuatrocientos sesenta y cinco pies de olivos en cuatro hectáreas, cincuenta y dos áreas, tres centiáreas, equivalentes á cinco fanegas nueve celemines, que linda por N. con olivar de la posesión de San Camilo, por E. con olivos de dicha finca y la de los Millones, por S. con el Guadalquivir y al O. con olivos de San Camilo y de la capellanía de Escalera; apreciada en cuatro mil quinientas cuarenta pesetas; cuya finca se halla en el término de Montoro y sitio de la Gavilanera, con un capital de censo de nueve mil reales y doscientos sesenta de réditos ánuos, para cuya cobranza se sigue dicho expediente, y el remate tendrá lugar en este Juzgado el día veinte y tres de Setiembre próximo á las doce de su mañana, admitiéndose posturas con baja del veinticinco por ciento del precio, por ser segunda subasta, y los que tomen parte en ella depositarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de tres mil cuatrocientas cinco pesetas de la finca.

Córdoba veintisiete de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Pedro C. Menacho.—Por mandato de dicho señor, Juan de Dios de Rojas y Garcia,

Núm. 445.

Juzgado municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.

D. Manuel Segundo Belmonte y Camacho, Juez municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Manuel Corona y Garcia, empleado, para que se presente en la Audiencia de este Juzgado calle de José Rey número 2, el día veinte y dos del corriente mes á las once de su mañana, para celebrar juicio verbal con doña Encarnacion Saenz y Garcia, sobre cobro de alquileres de la casa calle Madera Alta número 12; bajo apercibimiento que de no comparecer continuará el juicio en rebeldía.

Dado en Córdoba á tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Manuel Belmonte.—Por mandato de S. S., José Cabrera, Secretario.

Monte de Piedad y Caja de ahorros de Córdoba.

En este día han ingresado en la Caja de ahorros 21.297 Rvn. por 59 imposiciones de las cuales son nuevas 6 y se han satisfecho 12.702-16 Rvn. á solicitud de 9 imponentes, 5 de ellos por saldo.

Córdoba 31 de Agosto de 1884.—
Por el Director, Jorge Massa.

ANUNCIOS.

Anuncio.

El 18 del mes de Setiembre actual, principiando el acto á las 12 de su mañana, se vende en licitación privada que tendrá efecto en el estudio del Notario de la ciudad de Ronda, D. Pedro Ponce Ramirez, bajo el pliego de condiciones que en aquel está de manifiesto durante las horas de oficina, el fruto de bellotas pendiente de las cinco majadas de monte nombradas Venta, Maldonada y Monges, Munición, Cerrillos y sus agregados, Horcajos y Lajuela, sitas en el término de Alcalá del Valle, partido de Fomillos, propias del Ilmo. Sr. Marqués de Villaverde.

Ronda Setiembre de 1884.—El Administrador, Esteban Verdejo.

8-4

MANUAL

de práctica criminal que contiene el procedimiento en los juicios de Faltas y diligencias preventivas de los sumarios en que pueden intervenir los Juzgados municipales, por don Fermín Abella, Abogado y Director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaba de ponerse á la venta la «quinta edición» de este importante libro para uso de los Juzgados municipales, que se ha ajustado en todo á la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Septiembre de 1882, así como á las leyes de Imprenta, Aguas, Caza y demás disposiciones novísimas que con esa materia tienen relación.

Contiene, además de las oportunas explicaciones sobre competencia de dichos Juzgados y forma de proceder en las actuaciones para el castigo de toda clase de faltas y delitos, extensos y completos formularios para los juicios de faltas y para

las diligencias preliminares del sumario, y, por último, el lib. 3.º del Código penal, que prescribe las penas correspondientes.

La circunstancias de haberse agotado ya cuatro numerosas ediciones de este Manual demuestra su indudable utilidad, especialmente para los funcionarios á quienes está dedicado.

Su precio en rústica, 10 rs.; en holandesa, 44.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.» Plaza de la Villa, 4, Madrid.

LEYES ELECTORALES

de Diputados á Cortes y Senadores por la redacción de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaban de ponerse á la venta en un pequeño Manual la ley Electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878 y la de Senadores de 8 de Febrero de 1877, convenientemente anotadas, seguidas de las disposiciones oficiales dictadas posteriormente y con formularios para todas las operaciones que en dichas leyes se previenen.

Su precio, una peseta.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor,» plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

MANUAL

de arriendos y préstamos seguido de los formularios correspondientes á estos contratos por D. Fermín Abella, abogado y director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los juzgados municipales.»

Acaba de publicarse esta obra utilísima para los propietarios, colonos, aparceros, inquilinos, alquiladores, contratistas de obras, porteadores, manebos de comercio, obreros, industriales, artistas, mozos de servicio, posaderos, fondistas, prestamistas, prestatarios, industriales, comerciantes, y, en una palabra, para todo el mundo, porque muy pocas serán las personas que con uno ú otro carácter no tengan que intervenir continuamente en la vida en los contratos de arrendamientos ó de préstamo y los que á ellos suelen ir unidos.

En esta obra, de 600 páginas, hemos reunido toda la doctrina y disposiciones legales que importa conocer respecto de ambos contratos que presentamos unidos en un libro por la gran relación y semejanza que tienen entre sí. En el primer título se exponen las nociones necesarias sobre los contratos y obligaciones en general, y al final de cada uno de los títulos consagrados á exponer con toda extensión la teoría de los arriendos y de los préstamos, presentamos todos los formularios correspondientes, así para los documentos en que suelen consignarse estos contratos, como para los juicios de desahucio y ejecutivo, que son los que principalmente sirven para obligar al cumplimiento de las obligaciones por ellos creadas.

Responde el libro, como se ve, al pensamiento esencialmente práctico en que se inspiran todas las producciones del autor, el de facilitar la celebración de los contratos que estudia y evitar luego de celebrados que surjan pleitos y litigios, marcando cuales son los derechos y deberes de los contratantes.

Precios: en rústica, 5 pesetas; en holandesa 6.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor» de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

Imp. del «Diario de Córdoba»

BOLETIN



OFICIAL

EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Gobierno Civil de la Provincia de Córdoba.--Sanidad.

La Junta provincial de Sanidad que tengo la honra de presidir, en sesion de este dia, entre otras cosas, ha acordado establecer un lazareto en el sitio designado Arrizata, de este término, para someter á una cuarentena de diez dias á todas las personas que, procedentes de puntos infestados, vayan á entrar en la poblacion.

Los que, procedentes de puntos no invadidos, fueren igualmente á entrar en esta capital, pasados cuatro dias de la publicacion de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL y periódicos locales, serán sometidos á igual tratamiento, si no justifican con declaracion sellada y firmada por el Alcalde respectivo, que durante los últimos diez dias han permanecido en la poblacion de su procedencia, y que en esta no ha ocurrido ningun caso colérico.

Si algun individuo tuviere necesidad de salir de esta localidad, para que no tenga impedimento á su regreso, la patente que de aquí se le expida será refrendada diariamente por la autoridad local del punto donde se dirija, pues sin este requisito será sometido á igual tratamiento que si procediese de poblaciones infestadas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para la general inteligencia.
Córdoba 4 de Setiembre de 1884.

EL GOBERNADOR,
Joaquin Garcia Espinosa.

Habiéndose producido una infundada alarma en la noche última, por la trasmision equivocada de un telegrama que afirmaba estar invadida la ciudad de Aguilar de la enfermedad que desgraciadamente ha aparecido en una de nuestras provincias, me apresuro á hacer presente á los habitantes de la de mi mando, que son de todo punto inexactas las noticias que con tal motivo se han propalado, pues las que recibo oficiales, en este momento, hacen desaparecer aquellos temores, y nunca mas que ahora se disfruta en toda ella de la mas completa salud.

Esto, sin embargo, no impide que mi Autoridad vele sin descanso para procurar todos los medios que estén á mi alcance, á fin de evitar la introduccion de aquella enfermedad en este territorio, y atenuar sus efectos en el desgraciado caso de que sea invadido.

Córdoba 5 de Setiembre de 1884.

EL GOBERNADOR,
Joaquin Garcia Espinosa.